



**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados**

0001/10

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 17 de marzo de 2020

MHCD N° 1015

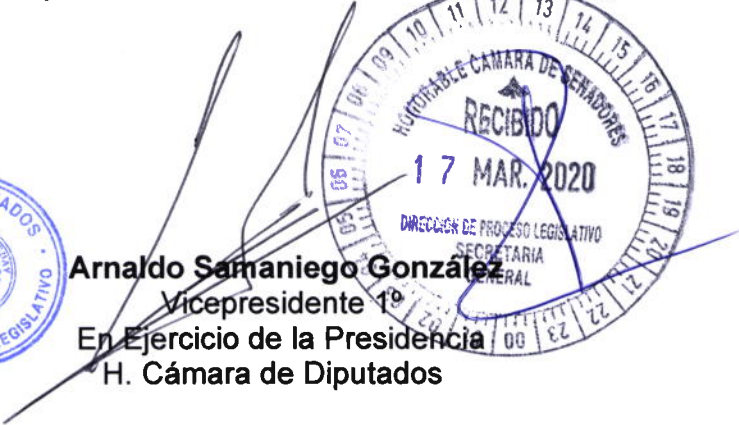
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 1196 "QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DADA AL PROYECTO DE LEY 'QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 426/1994 'QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", modificado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido por la misma con Mensaje N° 1352/19 y ratificado en su sanción inicial por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión ordinaria de fecha 4 de marzo de 2020.


Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario




Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados




Mario Medina
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores




Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

**AL
HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

ABC/ D-1850150



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

0002

RESOLUCIÓN N° 1196

QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DADA AL PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 426/1994 QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:


Artículo 1°.- Ratificar en todos los términos la sanción inicial acordada por este Alto Cuerpo Legislativo en fecha 19 de junio de 2019, al Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 426/1994 QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", (Expediente N° 1850150), aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Senadores y remitido por la misma con Mensaje N° 1352/19, de conformidad a lo establecido en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario




Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

ASUNTOS CONSTITUCIONALES
LEGISLACION Y CODIFICACION
ASUNTOS MUNICIPALES Y
DEPARTAMENTALES

0003

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.352.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	02 OCT 2019
Según Acta N°	5 Sesión
Expediente N°	54270 - 1

Asunción, 01 de octubre de 2019

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Constitución para enviarle nuevamente el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"**, remitido por la Cámara de Diputados, según Mensaje N° 596 del 28 de junio de 2019, que fuera aprobado, con modificaciones, por este alto Cuerpo legislativo en sesión extraordinaria del 25 de setiembre del 2019.

Muy atentamente.

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario



Martin Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

D-1850150



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Modificase el artículo 13 de la Ley N° 426/94 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL”, que queda redactado como sigue:

“Sustitución del Gobernador

Art. 13. En caso de ausencia, muerte, renuncia o impedimento del Gobernador, se procederá como sigue:

- a) La ausencia por más de tres días será comunicada por escrito con antelación a la Junta Departamental y lo reemplazará el Presidente de la misma, mientras dure su ausencia;
- b) La ausencia por más de quince días requerirá el permiso de la Junta Departamental; y lo reemplazará el Presidente de la misma, mientras dure su ausencia;
- c) En caso de renuncia, muerte o impedimento definitivo, ocurrido durante los tres primeros años del período, el Tribunal Superior de Justicia Electoral convocará a nuevas elecciones dentro de los noventa días siguientes al hecho que motivare la vacancia. Hasta tanto, el Presidente de la Junta Departamental asumirá interinamente las funciones del gobernador.

Si el hecho ocurriera durante los dos últimos años, el Presidente de la Junta Departamental convocará a sesión de la misma, en la cual, mediante el voto de cada uno de sus miembros, será elegido de entre los mismos un nuevo Gobernador por el voto de la mayoría absoluta para completar el mandato, dentro del plazo perentorio de treinta días siguientes al hecho que motivare la vacancia. Hasta tanto, el Presidente de la Junta Departamental asumirá interinamente las funciones de aquél.

La renuncia del Gobernador será presentada ante la Junta Departamental y se realizará a través de documento escrito con autenticación de firma por Escribano Público con registro o en su defecto, por Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente. La Junta Departamental deberá resolver en sesión la aceptación o el rechazo de la renuncia en el plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha de la presentación. Para el rechazo de la renuncia se requerirá mayoría absoluta de votos, caso contrario la renuncia se considerará aceptada. Transcurrido el plazo señalado en este párrafo sin que la junta se expida sobre el rechazo o la aceptación de la renuncia, la misma se considerará aceptada.”





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A stylized signature in black ink, consisting of a long horizontal line that curves upwards and then downwards.

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario



A stylized signature in black ink, consisting of a long horizontal line that curves upwards and then downwards.

Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



5

0006
00001/5

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 28 de junio de 2019

MHCD N° 596


Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad** y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 426/94 QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", presentado por la Diputada Nacional Rocío Abed de Zacarías y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 19 de junio de 2019.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Carlos Nuñez Salinas
Secretario Parlamentario




Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados


Silvia Delgado Méndez
Proceso Legislativo
Secretaría General - Cámara de Senadores



AL
HONORABLE SEÑOR
SILVIO ADALBERTO OVELAR BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES


Arnaldo M. Duré Franco
H. Cámara de Senadores

SMA/D-1850150

5



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°....

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 13 de la Ley N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL", que queda redactado como sigue:

"Sustitución del Gobernador

Art. 13.- En caso de ausencia, muerte, renuncia o impedimento del Gobernador, se procederá como sigue:

a) La ausencia por más de tres días será comunicada por escrito con antelación a la Junta Departamental y lo reemplazará el Presidente de la misma, mientras dure su ausencia;

b) La ausencia por más de quince días requerirá el permiso de la Junta Departamental; y lo reemplazará el Presidente de la misma, mientras dure su ausencia;

c) En caso de renuncia, muerte o impedimento definitivo, ocurrido durante los tres primeros años del período, el Tribunal Superior de Justicia Electoral convocará a nuevas elecciones, dentro de los noventa días siguientes al hecho que motivare la vacancia, hasta tanto el Presidente de la Junta Departamental asumirá interinamente las funciones de aquél. Si el hecho ocurriera durante los dos últimos años, será elegido un nuevo Gobernador entre los miembros de la Junta Departamental por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, hasta completar el período.


La renuncia del Gobernador será presentada ante la Junta Departamental, y se hará con firma y fecha certificada por Escribano Público o Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente, la que deberá tomar conocimiento de la misma para los fines pertinentes en un plazo máximo de tres días hábiles, quedando firme dicha renuncia una vez transcurrido ese plazo."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario




Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 14 de diciembre de 2018

Señor
Dip. Nac. Miguel Cuevas Ruiz Díaz, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
E. _____ S. _____ D. _____

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	19 DIC 2018
Según Acta N°	77 Sesión
Expediente N°	50150-ES

De mi Mayor Consideración:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 13 DE LA LEY 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Son los acontecimientos sociales los que originan el nacimiento de una Norma Jurídica o Ley y tal es así que los hechos actuales nos muestran la necesidad urgente de modificar el Art. 13 de la Ley N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL" y estipular un plazo concreto en el que debe expedirse la Junta Departamental ante la renuncia presentada por un Gobernador.

En efecto, el silencio del Art. 13 de la Ley N° 426/94, respecto al plazo de respuesta en relación a la aceptación o rechazo de la renuncia por parte de la Junta Departamental deja una zona gris sin resolver, trae aparejado un caos jurídico y se presta a dilaciones innecesarias o maniobras poco claras.

En tal sentido, es importante establecer que el silencio de la Junta, una vez transcurrido el plazo indicado, debe considerarse como una aceptación a esa renuncia presentada, ya que en general, cuando alguien manifiesta su voluntad de renunciar por escrito y esto llega al órgano encargado de recibirlo, debería surtir efecto inmediato y pleno porque se supone que si alguien pretende desligarse de una función determinada, nadie debería obligarlo a no hacerlo, salvo circunstancias extraordinarias. La Junta Departamental no puede tener la potestad de prorrogar indefinidamente el tratamiento de la renuncia o directamente postergar el tratamiento de la misma cuando haya transcurrido el plazo que ya no requiera un nuevo llamado a elecciones, quedando justamente la Gobernación en manos de un Gobernador electo entre los miembros de la misma Junta Gubernamental que tiene en sus manos la posibilidad de aplazar la respuesta, tejer una artimaña o maquinación dolosa en función a intereses mezquinos de una persona o de unos pocos en contra del interés general.


Abg. Rocio Abed de Zacarias
Diputada Nacional

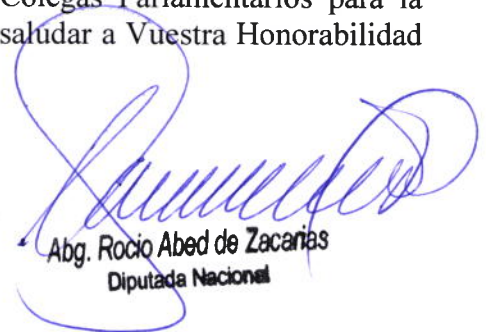


Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

En la historia política de nuestro país hubo casos en que algunos mandatarios se vieron forzados a firmar su renuncia, por lo que para precautelar este tipo de situaciones se colocó esta previsión en la Carta Magna de 1992 en el caso del Presidente y Vicepresidente y por analogía en la Carta Orgánica Departamental para los Gobernadores, siendo simplemente una previsión que tiene por objeto ser un reaseguro para evitar ese tipo de renunciadas o presionadas.

En el presente proyecto se propone una fórmula que traerá celeridad y reglas claras en un simple proceso de renuncia evitando así falta de transparencia o dilaciones injustas.

Con la Seguridad de contar con el apoyo de los Colegas Parlamentarios para la Aprobación de este Proyecto, hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.



Abg. Rocio Abed de Zacarias
Diputada Nacional